

**ALONSO, Antonio: España en el Mercado Común: Del Acuerdo del 70 a la Comunidad de doce, Madrid, 1985, 331 pp.**

El libro que comentamos es hijo de un conjunto de circunstancias personales del autor que le hacen por ello particularmente valioso. Alonso Madero es persona con excelente pluma, claridad expositiva y de ideas, experiencia notable y personal en el tema objeto del libro como diplomático de carrera y un convencido europeísta.

La obra está dividida en tres partes dedicadas respectivamente a «las relaciones entre España y las Comunidades Europeas hasta la Instauración de la Monarquía», a «Las negociaciones de adhesión» y finalmente la tercera dedicada al examen del «Tratado de adhesión de España» con su incidencia en los diferentes sectores divididos en tres grandes apartados: capítulo industrial, agricultura y pesca y otros capítulos de la negociación. El libro se termina con un sabroso epílogo y con dos apéndices dedicados respectivamente a la cronología de las relaciones hispano-comunitarias y a una selección bibliográfica.

El lector comprenderá por la descripción anterior que se trata de un libro con dos partes de historia de las re-

laciones hispano-comunitarias y una parte de exposición y valoración crítica del Tratado por sectores, sin olvidar ninguno. Los dos primeros pertenecen a la historia en la que el autor ha tenido un protagonismo personal en su doble condición de diplomático en servicio activo como Miembro de la Delegación española que negoció el Acuerdo hispano-comunitario de 1970 y posteriormente como Consejero diplomático de la misión de España ante las Comunidades Europeas hasta 1975. A partir de esta fecha ha sido Consejero de la CEOE —la más influyente organización patronal española— en el tema objeto del libro y lógicamente ha ocupado una atalaya privilegiada como asesor de un grupo de presión especialmente interesado en diversos Capítulos cuales son los de la Unión Aduanera, la energía, la fiscalidad, las cuestiones económicas y financieras, los asuntos sociales, los movimientos de capitales, etc.

El autor no pierde la objetividad, pese a su protagonismo activo, en la valoración que hace del Acuerdo de 1970 y acontecimientos posteriores

## BIBLIOGRAFIA

hasta 1975. Es un acierto esta parte pues es fiel reflejo de una experiencia personal que se hubiera perdido con su silencio en los Archivos de nuestro Ministerio de Asuntos Exteriores.

Minuciosa y descriptiva es la segunda parte que se inicia con el parón de la renegociación del Acuerdo de 1970 como consecuencia del macabro cumplimiento el 27 de septiembre de 1975 de las sentencias de pena capital impuestas en el célebre Proceso de Burgos y se continúa con el replanteamiento de las negociaciones para la adhesión con posterioridad a la muerte del dictador el 20 de noviembre de 1975 y el consiguiente acceso al Trono de Don Juan Carlos de Borbón como Rey de España. Dichas negociaciones son examinadas bajo los diferentes gobiernos y coronadas bajo el gobierno presidido por Felipe González, es decir, el posterior al triunfo electoral del Partido Socialista Obrero Español. El autor, en poco menos de cien páginas (121 a 208), realiza una crónica de los acontecimientos que condujeron a la firma del Tratado de Adhesión y la ratificación por el Congreso de los Diputados por «el voto positivo de todos los diputados» y su aprobación —se refiere a la Ley Orgánica del Tratado de Adhesión— «sin ningún voto negativo en el Senado» (p. 208).

La última parte es una descripción detallada del Tratado de Adhesión y de la extensa «Acta relativa a las Condiciones jurídicas de adhesión y a las adaptaciones de los Tratados»; que fielmente hace notar que consta de 403 artículos, 36 anexos, 25 protocolos y 49 declaraciones anexas (p. 212).

Esta parte va dividida en una serie de Capítulos que además de los reseñados anteriormente como de interés para la CEOE, están los relativos a agricultura con gran minuciosidad y a pesca (pp. 240 a 272). Esta parte no sólo es descriptiva sino también crítica en la medida que el autor lo juzga necesario.

El epílogo, que prácticamente corona el libro, contiene una serie de observaciones atinadas de la posición de España en su historia, en sus relaciones con América, las vicisitudes y consecuencias de nuestra tardía entrada en la Comunidad (p. 295) y el reto que la entrada en la misma corresponde a nuestra industria, agricultura y sociedad. Las observaciones finales contenidas en el epílogo comentado son lúcidas, claras, concisas y bien estructuradas.

El libro comentado requiere, a mi juicio, alabanzas. Fácilmente leible; pero con ello no quiero decir que no sea profundo. Le sobran las fotografías y le faltan las notas a pie de página, que desearía verlas en una próxima edición y completar el apéndice bibliográfico. El libro no está hecho de prisa sino pensado. Su claridad es meridiana y cumple plenamente el doble objetivo de no perderse la historia de nuestras relaciones con la Comunidad y ser un instrumento utilísimo para el gran público que desea información y para los estudiosos en la parte relativa a la prehistoria de la negociación de adhesión.

El autor merece plácemes por la obra en su conjunto y es justo reconocerlo desde estas líneas.

**Manuel DIEZ DE VELASCO VALLEJO**

## BIBLIOGRAFIA

CAPOTORTI, Fr., HILF, M., JACOBS, Fr., y JACQUE, J.-P.: **Le traité d'Union Européenne (Commentaire du projet adopté par le Parlement européen)**, Editions de l'Université de Bruxelles, 1985 (XIII + 307 pp.).

Comienza esta obra con una presentación a cargo de P. PFLIMLIN, en ese instante presidente del Parlamento Europeo, y con un prólogo de J.-V. LOUIS. Si en el caso del veterano político francés se deja traslucir cierta inquietud por la suerte del Proyecto de tratado de Unión Europea (preparado por el Parlamento comunitario y aprobado el 14 de febrero de 1984), el profesor belga aporta además algunas dosis de pesimismo.

Inquietud y pesimismo que hallarán su más negra confirmación en enero de 1986, cuando la conferencia intergubernamental apruebe el texto del Acta Unica Europea. Parece como si la Historia de la integración se construyese crisis a crisis, fracaso tras fracaso, contando únicamente las más importantes y recientes, podremos recordar el fracaso del proyecto federalista en los años 50 (el Estatuto de la Comunidad Política), el fracaso de las negociaciones sobre los planes denominados «Fouchet» y el fracaso del proyecto aprobado por el Parlamento directamente elegido.

El hecho de que se trate de un proyecto que apenas si ha encontrado un pálido reflejo en el Acta Unica Europea (el pálido reflejo que los gobiernos de los Estados miembros estaban dispuestos a admitir, porque LA CUESTION COMUNITARIA ES UNA CUESTION POLITICA Y DE VOLUNTAD POLITICA) priva a este volumen de bastante actualidad, pero no de todo su valor.

Hablando del valor de esta obra es preciso recordar que sus redactores formaron el «Comité de Juristas» que ayudó al Parlamento Europeo en la redacción del proyecto de Tratado por el que se establecía (no se puede hablar en presente) la Unión Europea. Quiere ello decir que los autores han manejado la mejor documentación posible; de ahí que su juicio sea siempre ponderado y bien cimentado.

Otro aspecto importante en esta tarea colectiva (cada uno de los autores ha redactado los artículos que se le atribuyeron, pero después el contenido de la obra ha sido discutido en conjunto, como declaran ellos mismos en una nota aclaratoria previa) es que CAPOTORTI, HILF, JACOBS y JACQUE no enfocan el proyecto de 1984 desde una perspectiva laudatoria sino crítica. Los autores citados analizan el sentido último de cada uno de los artículos de ese proyecto, de acuerdo con su origen y las circunstancias que confluyeron en su redacción, pero estudian asimismo las posibles soluciones a los problemas no resueltos en su articulado.

Desde luego la idea de Altiero SPINELLI y del grupo del «Cocodrilo» partía, sobre todo, de un examen del fracaso del método supranacional tal como ha sido aplicado; cabría preguntarse si una aplicación distinta de este método hubiese conducido a una integración mucho más completa que la actual. De todas las formas no debe olvidarse que el fracaso citado ha sido

## BIBLIOGRAFIA

propiciado y directamente apoyado por la alteración del equilibrio institucional previsto en los tratados institutivos de las tres Comunidades y que esta alteración se ha producido en beneficio de los órganos o instituciones más intergubernamentales (Consejo de Ministros y aparición del Consejo Europeo, sobre todo). Esta parcial «reestatalización» de lo antes comunicado (evidentemente la «reestatalización» es parcial, porque si hubiera sido total habría supuesto la desaparición de las mismas Comunidades) se nutre, en definitiva, de lo que el mismo SPINELLI denominara «la miopía nacionalista que paraliza todas las negociaciones» (cit. por LOUIS, p. XII).

Advertía antes que la obra ha perdido actualidad, como ha sucedido con el proyecto del Parlamento Europeo que dio origen a esta monografía. Pero considero importante una atenta lectura de este libro por un doble motivo:

— El análisis de los fracasos y crisis de la Integración comunitaria permite efectuar un análisis realista del Derecho comunitario (causas de la aparición de esta norma, causas de sus límites, etc.). En tal sentido hay que conectar de manera inequívoca el Proyecto de tratado de Unión Europea de 1984 con el Acta Unica Europea de 1986.

— La lectura de esta obra debe necesariamente conducir a una profunda reflexión sobre el camino que queda por recorrer. La integración no es hoy una meta alcanzada sino un proceso en funcionamiento, más o menos acelerado. En ocasiones este proceso parece paralizarse completamente, pero su fuerza interna es tal que dicha paralización no constituye en realidad más que un momentáneo espejismo.

**Angel G. CHUECA SANCHO**

**COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: Las Regiones de Europa, 2.º Informe periódico sobre la situación socioeconómica de las Regiones de la Comunidad. COM (84) 40 final. Traducción del Servicio de Estudios Económicos del Banco Exterior de España, 1985. 285 pp.**

Ofrecer, en tan breve espacio, una justa y cabal noticia del 2.º Informe Periódico sobre las Regiones de la Comunidad, realizado por la Comisión en cumplimiento de las decisiones del Consejo de 6 de febrero de 1979 (JO núm. L 35 de 9 de febrero de 1979), a más que tarea ardua resultaría poco provechosa. Dicho informe requiere una completa y detenida lectura. Sólo se pretende en las líneas subsiguientes llamar la atención de quienes se

preocupan por el problema regional y de todos aquellos en quienes reside la responsabilidad de tomar decisiones en los distintos niveles, nacionales y regionales, sobre la utilidad, más bien necesidad ineludible, de profundizar y reflexionar sobre sus contenidos con el fin de coordinar y colaborar con los postulados y objetivos de la política regional comunitaria.

El 2.º Informe Periódico es un documento de gran solidez a pesar de

## BIBLIOGRAFIA

determinadas deficiencias de carácter estadístico que no permitieron siempre llegar a las concreciones deseables (cons. Anexo 2. Declaración del C.P.R. sobre el 2.º Informe Periódico. Pág. 238). Un triple objeto ha perseguido la Comisión en su segundo informe: presentar, en primer lugar, la evolución de las regiones de la Comunidad desde 1973, año del comienzo de la crisis del petróleo; mostrar, en segundo lugar, su situación en los primeros años de la década de los 80; analizar, por último y «en la medida de lo posible», las causas de las disparidades existentes. El número y calidad de las fuentes utilizadas confieren, en efecto, al informe un valor inapreciable. Sin ánimo exhaustivo, y prescindiendo de los materiales suministrados por instancias internacionales (OCDE, EUROSTAT, la propia CEE) o nacionales (p. e. Netherlands Economic Institute. INE) es de justicia reseñar aquí los estudios de los profesores DREWETT, R. (Urban Structure and Population change in the regions of the Community. 1983); KEEBLE, D. y otros (Centrality, Peripherality and EEC Regional Development. 1981, actualizado en 1983); SCHATZ, K. W. (sobre las incidencias regionales de la ampliación de la Comunidad en el ámbito industrial. 1983); DELFAUD, P. (Impact de l'adhésion de l'Espagne sur certaines régions françaises. Doc. Interne de la P.R. dans la Communauté. n.º 12, oct. 1981) o los realizados sobre algunas materias nuevas en el segundo informe como, por ejemplo, infraestructuras, bajo la dirección del Prof. DIETER BIEHL (Le rôle des infrastructures dans le développement régional. 1982) o las nuevas tecnologías de información por la Universidad de Newcastle (Study on the impact of

them new informaticon technologies on the Less-favoured regions of the Community. 1983).

Metodológicamente hablando, la Comisión ha utilizado la noción de índice sintético elaborado a partir de dos parámetros fundamentales en el análisis de las disparidades regionales: el PIB y el paro. El índice sintético permite —como dice A. GIOLITTI en la presentación del informe— «apreciar la relativa intensidad de los problemas regionales a nivel comunitario y contribuir de esta manera a definir las prioridades de intervención geográfica de la Política Regional Comunitaria» (p. 13). Pero se observa, además, en el informe un gran esfuerzo por lograr, sobre la base de un mayor número de variables, una tipología más rica de regiones con la consiguiente mejor y más justa adecuación de aquella intervención al desarrollo equilibrado regional. Tal es el caso de los cuatro tipos regionales resultantes de la combinación de las distintas posiciones (superior e inferior) respecto al PIB y al paro en relación con la media comunitaria (cons. p. 224 y Anexo C, pp. 256 a 258) o, con muy detallada precisión, los siete tipos de regiones que arroja la combinación de las veinte variables del denominado método «cluster analysis» (cons. p. 227 y Anexo C, p. 263). Todo hace pensar que los futuros informes ahondarán en estos análisis metodológicos y favorecerán con ello una más correcta distribución de las acciones regionales.

El documento, por otra parte, contiene importantes innovaciones respecto a su predecesor. Entre ellas, la inclusión de un capítulo sobre la tercera ampliación que, aunque realizado muchos meses antes de la adhesión de España y Portugal, no deja por ello de

## BIBLIOGRAFIA

contener ciertas hipótesis sobre los efectos que, a un año y medio de haberse producido aquella, se han visto verificados en la realidad, si bien fueron obtenidos mediante la confección de un índice global de sensibilidad, producto de la conjunción del índice de efectos positivos y del de vulnerabilidad. Es de esperar que el próximo informe periódico, con la misma perspectiva y presupuestos de análisis, ofrezca un conocimiento mucho más rico de los problemas regionales provocados por la adhesión, integrados ya en el conjunto comunitario.

Pocos aspectos quedan fuera del ámbito del informe. La propia Comisión reconoce la existencia de ciertas lagunas e, incluso, el tratamiento superficial de algunos aspectos (cualificación de la mano de obra, inversiones, etc.) pero, en general, puede afirmarse que han cobrado carta de naturaleza algunos de ellos, en modo alguno descuidables, como son los problemas del empleo y trabajo de determinados sectores de la población (mujeres, jóvenes, trabajadores por cuenta propia); o ciertas consecuencias de los desequilibrios que revierten y reinciden como causas reales en los mismos (carencia de infraestructura, índice de perifericidad, condiciones de vida) o los problemas especiales de zonas peculiarmente vulnerables o sensibles como son las fronteras que, con la tercera ampliación, incrementan su peso específico en el complejo comunitario.

Lo hasta aquí dicho no refleja más que una pálida visión de un documen-

to prolífico en datos y en análisis sobre, seguramente, uno de los problemas capitales y vertebrales de la integración europea. El futuro de Europa es el futuro de sus regiones y de esta idea, cada vez más ampliamente compartida, arranca el valor de los esfuerzos de la Comisión de las Comunidades, del Comité de Política Regional y de todos aquellos autores y estudiosos que han prestado la valiosa colaboración que ha hecho posible la confección de este segundo informe. Ha sido un acierto del Banco Exterior de España el procurar la traducción española, correctamente realizada, que permite un mayor y mejor acceso al conocimiento de este caudal de datos que constituirá por mucho tiempo un eslabón imprescindible de la comprensión del problema regional en Europa, comprensión necesaria a la programación de las futuras medidas que requieren la amortiguación y desaparición de los desequilibrios regionales.

Tras la lectura del informe, ya para concluir, se tiene la impresión, casi podría decirse la certeza, de que el desarrollo regional equilibrado forma parte integrante del futuro de la Comunidad Europea. La unidad substancial de ambos planos, vista desde un cierto optimismo que el prólogo de don Fernando Morán ayuda a concebir, constituye el poso subliminar del mensaje que resta. Un primer paso, el de la comprensión de los problemas, de su complejidad y de sus causas ... ha sido dado.

**I. GARCIA VELASCO**

## BIBLIOGRAFÍA

DENIAU, J. F., y DRUESNE, G.: **El Mercado Común**, Ed. Oikos-tau, Barcelona, 1986, 159 pp.

Es lamentable que algunas editoriales españolas (aunque comprensible por la avidez de lucro rápido) lancen libros sobre cuestiones europeas sin preocuparse de la calidad del producto final. Conviene dejar bien claro que la obra original de Jean-François Deniau, titulada «Le marche commun» y editada por Presses Universitaires de France en la colección «Que sais-je?» ha sido siempre una magnífica obra de síntesis en las pequeñas dimensiones de un opúsculo. Las numerosísimas reimpresiones y ediciones, con la posterior colaboración de G. Druesne son una buena prueba de la calidad reconocida. Pero lo que no es tolerable por respeto al público español que en 1986 compra una obra editada en 1986 es que se le presente una traducción desfasada sin una adecuada puesta al día en cuanto a cifras y datos. Esto es particularmente evidente en el capítulo 9 dedicado a las Instituciones y su funcionamiento. Es bien sabido que el Acta de Adhesión de España y Portugal, difundida en periódicos desde mayo de 1985, alteró el número de votos que se requirieron

en el seno del Consejo para alcanzar la mayoría cualificada y también el número de comisarios; el número de funcionarios que se ofrece corresponde a una edición francesa, que sin poder asegurarlo, es de 1984. Igualmente están grotescamente atrasados otros datos sobre el Parlamento, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Comité Económico y Social.

Pero parecidas críticas se podían hacer de los capítulos «económicos» del libro cuyos datos toman como referencia más próxima los años 1981 ó 1982 ... que seguramente eran datos recientes en 1983. Pero no en 1986.

Desde luego las ediciones originales en francés de la obra de J. F. Deniau y G. Druesne son muy recomendables por su claridad, estilo sencillo y con un cierto nivel de análisis, que engrandece a un pequeño libro de introducción a la integración económica comunitaria. Pero la edición española de 1986 no es aconsejable.

**A. MANGAS**

HERDEGEN, M.: «Die Haftung der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft für fehlerhafte Rechtssetzungsakte», **Schriften zum Internationalen Recht-Band 29**, ed. Duncker & Humblot, Berlin, 1983, 168 pp.

La obra que presentamos aquí, es una tesis doctoral dirigida por el profesor K. Doehring y defendida por su autor en la Facultad de Derecho de la

Ruprecht-Karls-Universität de Heidelberg.

Herdegen ha procurado en esta monografía, examinar distintos aspectos

## BIBLIOGRAFIA

del complejo tema de la responsabilidad extracontractual de la Comunidad Europea. El estudio se inicia con una visión sintética de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en la materia, después de lo cual el autor se detiene en la comparación de las distintas clases de actos normativos comunitarios con los actos normativos eventualmente correspondientes en los ordenamientos internos de los Estados miembros, en un intento de establecer un paralelo entre ambos ámbitos jurídicos procurando analizar los criterios en virtud de los cuales se establece la responsabilidad del Estado por actos jurídicos ilegales en los ordenamientos internos. Resaltan las dificultades de la comparación, puesto que generalmente los ordenamientos internos no reconocen la posibilidad de establecer una responsabilidad del Estado por la adopción de normas de rango legislativo. Por ello se suele situar los términos de comparación con la responsabilidad de la Comunidad Europea por actos normativos más bien en paralelo con los poderes reglamentarios y otras medidas de ejecución o desarrollo de derecho interno. Pero el autor pone de relieve que buscar los límites de la responsabilidad en el nivel de legitimación democrática directa del legislador no es un criterio decisivo puesto que a parte del Parlamento el poder ejecutivo también puede tener legitimación democrática directa a través de un poder reglamentario expresamente atribuido. En todo caso, se brinda al lector una descripción de la responsabilidad del Estado en los ordenamientos de los Estados miembros, destacando, como era de esperar, el examen del derecho alemán y en cierta medida, el derecho

francés e inglés, faltando mención alguna al derecho danés, irlandés y griego.

Si la base esencial de la responsabilidad extracontractual de la Comunidad se fundamenta en el derecho de protección que ostenta el ciudadano comunitario frente a medidas de intervención de orden económico que no se ajustan a las «libertades» de la «Constitución» comunitaria, para Herdegen están en estrecha relación y reposan sobre el derecho de propiedad que goza de protección en el ámbito interno de los Estados miembros (capítulo 5.º).

Destaca el capítulo sexto en el que examinan los elementos de la responsabilidad extracontractual en el ámbito comunitario desde tres puntos de vista: la ilegalidad del acto jurídico comunitario, los derechos subjetivos lesionados y la calificación de la lesión y su eventual reparación. Dedicamos también un capítulo, aunque muy corto, a la responsabilidad concurrente (o compartida) entre la Comunidad y los Estados miembros, en el que hechamos en falta mención alguna del trabajo de L. Constantinesco sobre este tema. Por fin el autor concluye con un capítulo dedicado al ámbito procesal que se ocupa respectivamente de la demanda de indemnización según el artículo 178 del TCEE y de los recursos en el ámbito interno de los Estados miembros cuando concurre la responsabilidad de éstos.

Se trata de un trabajo a tener en cuenta en el estudio de este tema, que aporta datos y enfoque interesantes y tiene el mérito de adentrarse en un tema de gran complejidad.

**Nicole STOFFEL**



## BIBLIOGRAFIA

LABOUZ, Marie-Françoise: *Le système communautaire européen*, París, 1986, 350 pp.

El libro que comentamos es un estudio claro, sugerente, didáctico y no exento de profundidad sobre el Sistema Comunitario Europeo en un sentido amplio. No es una obra estrictamente jurídica, sino que utiliza como ciencias auxiliares, la sociología, la estadística y un concepto más amplio que agruparemos bajo la denominación de Ciencia Política. El libro parte de elementos jurídicos: derechos constitucional, internacional y lógicamente derecho comunitario, que es el objeto central de la obra.

La autora, Maître de Conférences de la Universidad de París X y miembro del Centro de Derecho Internacional de Nanterre, hace honor a la Universidad progresista a la que pertenece —el libro es incisivo y crítico— el país cartesiano en que se ha formado —la nota de claridad es patente— y al sexo a que pertenece, pues junto a los grandes conceptos maneja detalles significativos para apoyarlos, que seguramente un hombre desaprovecharía perdiendo con ello plasticidad expositiva. Este último concepto pudiera aparecer como discriminatorio de los sexos; pero quien esto escribe se puede jactar de no haber hecho en su vida académica distinción a la hora de escoger colaboradores y hoy el número de discípulas se iguala o sobrepasa al del sexo masculino.

El libro es engañoso, pues bajo la apariencia de un pequeño Manuel se esconden unos profundos conocimientos del sistema comunitario, incluso en sus más mínimos detalles. Es necesario conocer con profundidad el Derecho comunitario para poder ex-

traer todas las sugerencias sobre el mismo que el libro enseña. Pese a su claridad, hay que leerlo con calma pues no hay página que no esté llena de ricas ideas y sugerencias atinadas.

La obra consta de una Introducción y cuatro partes dedicadas respectivamente a la «Construcción de la Europa Comunitaria» (pp. 38 a 105), al «Funcionamiento del sistema Institucional» (pp. 108 a 211) al «Ordenamiento jurídico Comunitario» (pp. 215 a 274) y a la «Institucionalización de las políticas comunes» (pp. 276 a 336). Cada Capítulo tiene al final un Apéndice documental y otro bibliográfico. Se corona el libro con un epílogo de tres páginas en el que la autora pone de manifiesto la gestación del Acta Unica hasta la fecha del 5 de enero de 1986 en que se data el libro.

Entrando en una somera descripción del libro podemos decir que la Introducción pone bien de manifiesto los objetivos de las Comunidades —en toda la exposición se da relieve a la existencia triple de los Tratados con un derecho específico— y las paradojas que la propia Comunidad encierra, así como su futuro que depende en buena parte del salto hacia conseguir el «desafío» tecnológico que Europa tiene por delante (Proyectos Esprit y Eureka).

Es de especial interés el Capítulo I que contiene la historia, las bases, el ámbito comunitario y las críticas, muy certeras, al proceso de «integración». Un conjunto amplísimo de problemas, en los cuales no podemos entrar aquí puntualmente, son recogidos en este Capítulo.

## BIBLIOGRAFIA

La segunda parte —quizá la más descriptiva— estudia el sistema institucional y las mutaciones que se han dado en el mismo respecto de los Tratados creadores durante la vida de la Comunidad y en especial el Compromiso de Luxemburgo respecto al funcionamiento del Consejo y la práctica introducción del Derecho de veto, la elección por sufragio universal del Parlamento Europeo y el ejercicio de sus poderes en materia presupuestaria. El estudio de la Comisión y sus relaciones con el Consejo, el sistema financiero y la creación del Tribunal de Cuentas y finalmente un interesante subcapítulo, preferentemente descriptivo sobre el Tribunal de Luxemburgo que críticamente titula «La Europa de los Jueces», recogiendo el título del célebre trabajo de su antiguo presidente Robert Lecourt.

El tercer Capítulo se dedica al Ordenamiento Jurídico Comunitario y en él se analizan las fuentes —derecho primario, derivado, convencional y la función normativa del Tribunal— y su aplicación —efecto directo y primacía del Derecho comunitario sobre los derechos internos— (pp. 214 a 258), seguido de un apéndice documental en el que se recoge la interesante Sentencia del Tribunal Constitucional Italiano de 7 de junio de 1984 (pp. 260 a 267) y el apéndice de orientación bibliográfica por materias (pp. 268 a 274). En este Capítulo es de señalar la clara distinción que hace en las fuentes tanto primarias como derivadas con «motivo de la existencia de tres Comunidades sectoriales regidas por reglas propias» (p. 214) y la exposición que hace, breve pero profunda, del epígrafe relativo a la función normativa del Tribunal de Luxemburgo.

El Capítulo cuarto y final está dedicado al examen de ciertas políticas comunes —agrícola y pesquera y monetaria— y las relaciones de la Comunidad con el Tercer Mundo con su incidencia en la política comercial y del desarrollo y en la contractual propiamente dicha.

El libro en su conjunto es sugerente y sugeridor, como ya hemos indicado al comienzo, y son ciertas las palabras con las que cierra el prólogo el profesor Jean-Paul Jacqué: la autora «ha puesto sus dotes pedagógicas al servicio de una bella presentación del sistema comunitario» y es «un instrumento de reflexión para cada uno de los lectores». En efecto se engaña quien pretenda ver en la obra un Manual más sobre el sistema Comunitario. Es justo reconocer que nos encontramos ante una obra bien hecha, bien pensada y bien expuesta. La personalidad de la autora transciende a toda su obra, sobre la que se puede meditar mucho. Esperemos que tenga la acogida que se merece y que pronto veamos una nueva edición en la que el Acta Unica Europea se vea ampliamente reflejada. Es un post-scriptum (pp. 337 a 339) aparece la preocupación de la autora sobre este tema de tanto interés para el futuro de Europa.

Leamos ahora con atención este pequeño y a la vez gran libro y esperemos a la próxima edición que será, sin duda, tan sugerente o más que la primera y se verá completada por el estudio de otras políticas sectoriales que la autora sin duda conocè en profundidad.

**Manuel DIEZ DE VELASCO VALLEJO**

LETEMENDIA, Miren A.: *Retrait et abrogation des actes administratifs individuels en droit communautaire et en droit anglais*, Editions de l'Université de Bruxelles. Col. «Etudes Europeens», 1987, 259 pp.

La Corte de Justicia de las Comunidades Europeas desarrolló, inicialmente, una teoría ius-administrativa derivada de los derechos de los seis Estados miembros iniciales de las Comunidades, si bien (tal como reconoció la misma Corte en el affaire *Algera*) el procedimiento seguido fue el de elegir, entre los distintos sistemas, la solución «más adecuada, en cada caso, a los objetivos de los Tratados» y no, por el contrario, el de buscar un término medio entre los sistemas nacionales (*affaire Hoogovens*).

Este esquema se complicó al incorporarse al Reino Unido a las Comunidades, dado que si su propio sistema jurídico habría de formar parte de los esquemas ius-administrativos de la Corte, el *common law* goza de una estructura peculiar por su carácter acusadamente pragmático: Los Tribunales actúan sobre la base de principios cuyo fundamento no es siempre explícito. Las soluciones de éstos, sin embargo, forman parte también de las «fuentes» que la Corte de Justicia debe valorar en materias ius-administrativas en general, y, notablemente, en lo que afecta a la eficacia en el tiempo del acto administrativo o decisión individual.

Este último punto es el centro de atención del trabajo de LETEMENDIA prescindiendo de una aproximación teórica y centrándose en un análisis comparado de la jurisprudencia de la Corte de Justicia y la de los tribunales del Reino Unido.

Por ello examina, en primer lugar, la noción de acto administrativo (como decisión singular o acto individual) apreciando que la caracterización de acto individual en el derecho inglés debe realizarse a través de las condiciones de admisibilidad de recurso individual, si bien «tal criterio es impreciso y solamente puede hablarse de aplicación de una regla general a un caso particular». Tras precisar las autoridades que gozan del poder de dictar decisiones individuales (Alta Autoridad CEEA, ex art. 58 de su Tratado, la Comisión, ex art. 79-4 Tratado CEE...) en uno y otro sistema, se examinan los principios que rigen en materia de aplicación en el tiempo de los actos administrativos y decisiones individuales. Tanto el Derecho comunitario, como el derecho inglés parten de la no retroactividad de los actos reglamentarios, pero esta conclusión admite matices respecto de las decisiones y actos individuales, aunque el Derecho comunitario no parezca establecer tal distinción (*affaire Roquettes Frères*). Se admiten, sin embargo, en el Derecho comunitario actos de efecto retroactivo (así, en materia de defensa de la competencia) siempre que se respete la confianza legítima de los interesados y el fin del acto lo exija.

Análogamente, en el derecho inglés se admite que el legislador expresamente habilite a la Administración para dictar decisiones individuales con efecto retroactivo, o estar aquella obligada a dictarlo a consecuencia de la anu-

## BIBLIOGRAFÍA

lación judicial de otro acto anterior o de una ordenanza de «mandamus».

Pero en uno y otro derecho se parte de que los actos individuales, cuando son legales, son en principio irrevocables.

Frente a estos principios se alzan los institutos: El poder o potestad de «retrait» (potestad de anulación administrativa con efecto retroactivo de un acto) y el poder de «abrogation» (anulación con efectos «pro futuro»). El fundamento de ambas potestades es, en Derecho comunitario y en derecho inglés el principio de legitimidad (e igual misión corresponde a las limitaciones al derecho de recurso en derecho inglés), el poder o potestad para su anulación debe jugar, en principio, únicamente respecto a actos ilegales. De esta forma la Corte de Justicia se alinea con el sistema francés, recurriendo a la noción de derechos adquiridos para justificar la revocabilidad de ciertos actos no creadores de derechos.

Tanto en Derecho comunitario como en derecho inglés, el principio de legalidad no es el único fundamento de los poderes de retrait y abrogation: El principio del interés público en la mutabilidad de actos juega en concreto con aquél. Con este segundo aspecto chocan exigencias de seguridad jurídica que el Derecho comunitario formula como intangibilidad de los actos creadores de derechos y el derecho inglés como irrevocabilidad

cuando se afecta a los derechos de los particulares.

Se estudia, a continuación las condiciones de ejercicio del poder de «retrait» (plazo razonable, aunque no limitado al plazo de recurso como en el derecho francés, balance de intereses —en el juego interés público respecto de los particulares—, situación o daño a la confianza de los interesados, respecto al derecho a la defensa), si bien, por obvias razones el derecho inglés actúa con técnicas propias (así la noción de *fairness*), y del poder de abrogation (posible en cualquier momento y únicamente respecto de los actos ilegales).

Aunque las categorías manejadas no cuadran exactamente con los esquemas del derecho administrativo español (anulación, revocación por motivos de ilegalidad u oportunidad...), la problemática es la misma. El estudio concluye afirmando algo válido también para nuestro sistema: Aunque las divergencias teóricas entre las dos perspectivas (comunitaria e inglesa) a propósito de la posibilidad de que la Administración modifique sus propios actos sean importantes, en la práctica solo difieren en el mayor o menor respeto a la confianza de los administrados en la estabilidad de situaciones jurídicas individuales, sobre la base de principios comunes cuales son el de legalidad y seguridad jurídica.

**M. M. FERNANDO PABLO**

GONZALEZ LAXE, F.: *Cuadernos Galicia-CEE: Pesca Marítima*, Fundación Barrié de la Maza-Banco Pastor, La Coruña, 123 pp.

Comienza el autor este libro, en el que a continuación del texto gallego

aparece la versión castellana, con una «Introducción» (pp. 9-14), en la que

## BIBLIOGRAFIA

pasa revista al largo y difícil proceso de creación de la Política Común de Pesca, la cual presenta todavía dosis de fragilidad, endeblez y transitoriedad, caracterizándose asimismo como producto de un equilibrio dinámico e inestable, en el cual los distintos desacuerdos existentes, paliados de forma progresiva, necesitan de soluciones innovadoras, atentas a la experiencia del largo proceso de creación de la Europa azul, al nuevo régimen jurídico que vino a suponer la Zona Económica Exclusiva, así como a la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad Económica Europea.

En relación con el último punto, no podrá ignorarse, subraya GONZALEZ LAXE, que la ampliación de la CEE viene a suponer: a) un incremento en el doble del número de pescadores; b) una subida del 45 % de la producción destinada al consumo humano; c) un alza de un 43 % del consumo de pescado y, finalmente; d) un aumento del 75 % de la capacidad de pesca. Todos estos datos cuantitativos hacen de la CEE el primer mercado mundial de productos pesqueros, la cual dotada con la segunda flota pesquera del mundo, se convierte en una auténtica potencia con capacidad para afrontar las repercusiones e incidencias de la aplicación del nuevo régimen jurídico, económico y comercial de los mares, si bien resultará imprescindible hacer importantes reajustes estructurales con el fin de asumir ordenadamente las presencias española y portuguesa.

El primer capítulo está dedicado al «Análisis de la política pesquera comunitaria» (pp. 15-25), comprendiéndose en él una descripción de las políticas de estructuras, de conservación y gestión de los recursos, así como de

mercados, si bien, como principio del diseño de la política pesquera comunitaria, el autor realiza inicialmente un breve resumen de los problemas que habrá de solucionar España en relación con las citadas políticas. Así, en el sector de estructuras, la adaptación de la política común no debería tener problemas en España, siempre que se adoptasen las decisiones oportunas para evitar los obstáculos que puedan presentarse. Por lo que respecta a la política de conservación y gestión de los recursos, el reto es importante para España, puesto que se va a convertir, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, en el primer país pesquero de la CEE, y ello en todos los sentidos: como potencia extractiva, en dimensión de mercado y en organización, haciéndose necesario crear de forma inmediata una periferia de gestión y un ente central aglutinador, encargado de la relación con la Comisión y los otros países miembros. En cuanto a la política de mercados, la complejidad de acomodación a la política común y el corto tiempo para llevarla a cabo hacen contemplar al respecto tres tipos de problemas y soluciones: a) políticos, con dimensión relevante en cuanto a opciones de gestión y períodos; b) administrativos, referentes a la organización de una gestión compleja; c) financieros, con una dotación presupuestaria suficiente para abordar los mecanismos de compensación y homologación.

En lo tocante a la política de estructuras, el modelo se compondría de tres grandes líneas de actuación: a) un conjunto de acciones encaminadas a lograr un aumento sustancial y sostenido de la productividad del sector pesquero, considerado como actividad extractiva; b) una línea se-

## BIBLIOGRAFIA

mejante orientada a las facetas de transformación y comercialización; c) un esfuerzo para mejorar el nivel y las condiciones de vida de la población del sector. De las tres líneas de acción citadas, las dos primeras son en la actualidad las que consiguieron un mayor desarrollo.

«La importancia del sector pesquero comunitario» (pp. 26-41) es estudiada en el segundo capítulo. En él se pasa revista a la flota pesquera comunitaria, al comercio exterior pesquero comunitario y al consumo de productos pesqueros en la CEE, concluyendo con que la actividad pesquera se halla muy concentrada en determinadas regiones, constituyendo, asimismo, la actividad básica y el principal medio de vida de las poblaciones ribereñas.

En el tercer capítulo, GONZALEZ LAXE examina «La política exterior en la CEE. Relaciones internacionales» (pp. 42-49), pasando revista a los acuerdos con terceros países y a los acuerdos multilaterales, distinguiendo en ellos los acuerdos de pescado contra pescado («acuerdos escandinavos»), los acuerdos de pescado contra concesiones tarifarias (acuerdos con Canadá) y, finalmente, los acuerdos de pescado contra compensaciones financieras (acuerdo con los Estados Unidos de América y acuerdos con los países africanos); en cuanto a los multilaterales, la Convención para la conservación del salmón en el Atlántico Norte, la Convención sobre la pesca y la conservación de los recursos marinos vivos del mar Báltico y del mar de Belts, la Convención para la conservación de la fauna y flora marinas del Antártico y la Convención sobre la cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico Norte.

A «La financiación del sector pesquero en la CEE» (pp. 50-60) se dedica el capítulo cuarto, en el que se recogen las actuaciones, reales o posibles, en el sector pesquero de los instrumentos financieros comunitarios para fines estructurales (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Fondo Social Europeo para el desarrollo regional y Banco Europeo de Inversiones). Se presta en él una atención especial a la descripción de los distintos instrumentos financieros, ya que si bien no todos ellos tienen líneas específicas de acción en el sector pesquero, la tendencia actual en la CEE se encamina hacia una globalización de los problemas, siendo éstos tratados simultáneamente mediante la creación de Programas integrados, financiados de forma combinada por diversos instrumentos.

«El sector pesquero en Galicia» (pp. 61-68), constituye el motivo del capítulo quinto. En él se pasa revista a los distintos subsectores pesqueros, a la producción pesquera y al valor de la pesca desembarcada; poniéndose de manifiesto que en los puertos gallegos se desembarca alrededor del 42 % del pescado fresco y salado y el 69 % del pescado congelado desembarcados en España, y asimismo que el porcentaje derivado de las especies y productos procedentes de parques y viveros es del orden del 98,9 % del total estatal.

En el capítulo sexto se analizan las «Consecuencias de la adhesión sobre el sector pesquero» (pp. 69-77), y ello en relación con la exigencia de la institucionalización y el futuro de las Organizaciones de Productores Pesqueros, los procesos de producción, y, finalmente, con las relaciones internacionales.

## BIBLIOGRAFIA

El séptimo y último capítulo obedece al título «La negociación pesquera con la CEE» (pp. 78-84). En él se afirma, a modo de conclusión, que el Tratado de Adhesión, en lo que a pesca se refiere, «se trata de un acuerdo equilibrado tanto técnica como políticamente, y que ha servido para demostrar que tanto el sector pesquero español como el que se derivará de la Política Pesquera Azul, será más dinámico, vigoroso, trascendental y estratégicamente más importante y decisivo en los años que restan hasta el 2.000» (p. 84).

El autor recoge a continuación una serie de interesantes anexos: «Cronología de las negociaciones en el sector pesca para la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea»; «Estructura administrativa de la política pesquera en la Comunidad Económica Europea»; «Estructura administrativa de la política pesquera en la Comunidad Económica Europea»; «Las Organizaciones de Productores Pesqueros a la luz de la normativa comunitaria: un informe de su adaptación» y, finalmente; «Listado de Organizaciones de Productores de Pesca en la Comunidad Económica Europea».

El libro termina recogiendo, gracias a la pluma del periodista José A. GACIÑO, el «Punto de vista de la Administración autonómica y del sector» (pp. 115-123), representados la primera por el Conselleiro de Pesca de la

Xunta de Galicia, Juan Manuel PARAMO NEIRA, y el segundo por diversos empresarios y presidentes de distintas agrupaciones de armadores: todos ellos son plenamente conscientes de la necesidad de profundizar en la adaptación al nuevo contexto comunitario si no se quiere que se hunda un pilar básico de nuestra economía, cual es el sector pesquero.

El libro, en suma, ofrece una amplia panorámica de los problemas derivados del «encaje» pesquero de Galicia con la CEE, siendo de enorme importancia lo que en aquél se dice para todo el sector pesquero español. Si bien es verdad que en él tal vez no se recojan excesivas cosas nuevas —algo que, por lo demás, posiblemente, en esta ocasión, no fuese la preocupación principal del autor—, sin embargo, la excelente visión de conjunto que viene a proporcionar lo convierte en un utilísimo instrumento de consulta para los estudiosos y profesionales del sector pesquero, cualesquiera que sean las perspectivas desde que enfoquen sus trabajos. Las trayectorias académica, con una profunda y prolongada dedicación a la investigación en temas pesquero, y política, con cargos de alta responsabilidad en la materia tanto en la administración pesquera autónoma como estatal, hacen de GONZALEZ LAXE un autor a tener siempre muy en cuenta.

**A. MARTINEZ PURAL**

MARCHETTI, María Riccarda: *Instituzioni europee e lotta al terrorismo*, Cedam, Padova, 1986, 201 pp.

No abundan los libros seriamente realizados sobre el fenómeno del te-

rorismo. Una buena parte de los libros sobre este tema son periodísti-

## BIBLIOGRAFIA

cos o sensacionalistas; otros están excesivamente ideologizados. Y los análisis jurídicos son difíciles de hacer. Por ello, es de agradecer el libro de María Ricarda Marchetti al abordar desde el campo del derecho y de las relaciones internacionales el esfuerzo realizado por el Consejo de Europa y las Comunidades europeas en la búsqueda, aún no lograda, de una lucha común contra los grupos terroristas.

Ciertamente siempre ha habido acciones criminales de envergadura político-social, como magnicidios, atentados a fuerzas de orden público o acciones indiscriminadas contra la población. Pero, por lo general, han tenido un carácter aislado y temporal. Por el contrario, desde los años sesenta, como pone de relieve la autora, esos actos se han intensificado y extendido hasta llegar a ser una actividad «sistemática». Europa es su escenario preferido para los grupos extranjeros a los que hay que añadir un terrorismo «autóctono» y no hay Estado europeo occidental que haya sido marginado por la violencia terrorista. Por ello ha sido necesario la acción común desde el marco más idóneo, el Consejo de Europa, pero también desde las Comunidades Europeas.

La autora analiza las primeras tomas de posición en el seno de la Asamblea consultiva del Consejo de Euro-

pa desde 1972 tanto en relación con la violencia terrorista como en relación con el asilo territorial. Con cierto detalle expone los contenidos del Convenio europeo para la represión del terrorismo, las dificultades de definir el terrorismo, el delito político y las reservas interpuestas al mismo. Examina a continuación la estrategia seguida a raíz del Convenio, en especial la cooperación entre los Estados.

También se estudia la actividad de la Comunidad europea: las resoluciones del Parlamento europeo, las declaraciones del Consejo europeo, la cooperación entre los Estados miembros de la Comunidad europea, los esfuerzos por llegar a «un espacio judicial europeo» en el Convenio de cooperación en materia penal entre los Estados miembros de las Comunidades europeas.

El libro termina con una exposición sorprendente, al poner fin a la obra, sobre los precedentes históricos de la lucha internacional contra el terrorismo; como fue en efecto el Convenio para la prevención y la represión del terrorismo de 1937.

Se incluye un importante apéndice documental (de más de cuarenta páginas) que comprende todas las recomendaciones y textos o proyectos normativos en la materia.

**A. MANGAS**

**MICHAEL, M.: L'applicabilité du Traité instituant la CEE et du droit dérivé au plateau continental des Etats membres, ed. LDGJ, Paris, 1984, 301 pp.**

La redacción poco precisa del artículo 227 del TCEE que describe el ámbito de aplicación del Tratado, ha

dejado serias dudas sobre la posibilidad de extender su aplicación a la plataforma continental de sus Estados



## BIBLIOGRAFIA

miembros. Según pone de relieve el autor, estas dudas provienen, por un lado de la concepción esencialmente «finalista» del derecho internacional respecto a los derechos soberanos que ostentan los Estados ribereños sobre su plataforma, orientados esencialmente hacia fines de exploración y explotación de sus recursos, que no permite considerar este ámbito estrictamente como parte integrante de su territorio, y, por otra parte, proviene también de la falta de voluntad política de los Estados miembros que se resisten, de momento, a una injerencia de las instituciones en su forma de explorar y explotar sus recursos, sobre todo petrolíferos y de gas natural que podrían «comunitarizarse» según propugna el autor.

A pesar de la posición de la Comisión CE en favor de la extensión del Derecho comunitario a la plataforma, manifiesta en su Memorándum de 1970, en la mayoría de los casos el Derecho comunitario no se aplica a este ámbito. El autor, movido por el convencimiento absoluto de que el desarrollo de la Comunidad Europea y el progreso de la integración, tiene que llevar a la aplicación del Tratado y del derecho derivado a todas las actividades que conciernen la exploración y explotación de la plataforma nos ofrece una obra de indudable interés y consagra parte de su trabajo en procurar convencer al lector de que cabe llegar a su tesis comunitaria por distintos caminos, utilizando a veces argumentos muy convincentes y otras veces un tanto «forzados». Michael estima que someter la plataforma continental a la acción de las instituciones comunitarias constituiría un progreso notable y una política común en este ámbito sería una de las etapas

finales de la construcción económica europea. Y a largo plazo, la explotación de hidrocarburos a nivel comunitario será indispensable para asegurar el abastecimiento de energía de la Comunidad.

La obra se divide en tres partes: la primera se refiere al comportamiento legislativo interno de los Estados miembros respecto a este tema después de hacer una referencia relativamente breve al derecho internacional en cuanto a la naturaleza de los derechos de los Estados ribereños sobre su plataforma. Revela que la práctica de los Estados sigue, en general, la línea de «la soberanía limitada a fines específicos» (p. 28), estos no asimilan la plataforma a su territorio y no ejercen un derecho de propiedad sino un derecho de exploración y explotación de los recursos de su plataforma. En cuanto a la actitud de los Estados miembros respecto al Derecho comunitario, en este ámbito se caracteriza, hasta ahora, por la divergencia de los intereses nacionales frente al interés comunitario (éste tendería a un control supranacional del mercado energético y a velar por la seguridad del abastecimiento de hidrocarburos). El autor procede a un análisis muy ilustrativo e interesante de las legislaciones «offshore» de los Estados miembros que clasifica en tres tendencias: proteccionista del Reino Unido, Irlanda y Países Bajos; liberal de Francia, Bélgica y Grecia; e intermedia de Italia, Dinamarca y República Federal de Alemania.

La segunda parte de la obra se dedica esencialmente a examinar las disposiciones del Tratado CEE que ofrecerían bases jurídicas para aplicar el Derecho comunitario a la plataforma tales como el artículo 227 y el artícu-

## BIBLIOGRAFIA

lo 235. El autor examina también el derecho derivado y las tomas de posición de la CEE respecto a la plataforma de los Estados miembros y sus recursos. En esta parte destaca el interés de la descripción de la política petrolífera común propuesta y el proyecto de creación de una empresa pública petrolífera europea, propugnada ya (aunque sin éxito) por la Comisión desde 1972 pp. (216 y ss.).

La tercera parte mucho más breve, esencialmente de lege ferenda, enumera distintos medios para construir la «comunitarización» de la plataforma, una vez aceptado el principio de extensión de la competencia comunitaria a la plataforma (cualquiera sea el medio jurídico idóneo para ello): así por la aproximación de las políticas nacionales, la instauración de una concertación entre Estados miembros, el reconocimiento de un derecho de preferencia para la CEE en la compra de hidrocarburos extraídos de la pla-

taforma continental de los Estados miembros o la adopción de una estrategia de crisis a escala comunitaria en caso de dificultades de abastecimiento de la CEE en el exterior... En cuanto a las repercusiones de la aplicación del Derecho comunitario a la plataforma de los Estados miembros, éstas se notarían esencialmente en el ámbito de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios (para empresas explotadoras...) en las ayudas estatales a la investigación, en el régimen de los productos extraídos y en su libre circulación.

En definitiva, se trata de una obra muy interesante, bien argumentada y muy documentada. Asombra la cantidad de datos aportados por el autor aunque a nuestro entender algunos se repiten y a veces no contribuyen a la claridad de la argumentación.

**Nicole STOFFEL**

**TUGENDHAT, Christopher: El sentido de Europa, Alianza Editorial, 1987, 286 pp.**

Sin duda la situación actual de la Comunidad Europea está en una encrucijada. La situación creada por el problema constitucional de la República de Irlanda en relación al Acta Única Europea ha traído consigo el debate sobre el sentido de la Comunidad y su reforma. En este momento en que el pesimismo puede influir en el futuro de Europa, los libros como el de Christopher TUGENDHAT son imprescindibles, ya que a lo largo de sus páginas se puede notar su creencia en la necesidad de la construcción de Europa.

Por otra parte, el libro que comen-

tamos es importante debido a que su autor participó en esa construcción de Europa, como Comisario Europeo, desde 1977 a 1985; es decir, las impresiones que se relatan sobre la Comunidad Europea proceden de un profundo conocedor de la misma y de un componente del «motor» comunitario. Además, y por ello, algunas de las informaciones que maneja el autor no son siempre fáciles de conseguir; lo cual realza su relevancia.

En otro sentido, este libro, al estar escrito por un profundo conocedor de la Comunidad es especialmente importante para los españoles debido a

## BIBLIOGRAFÍA

nuestra reciente incorporación a la misma. Al estar escrito de forma sencilla, puede perfectamente contribuir a la extensión del conocimiento de la Comunidad entre nosotros.

El Capítulo I («La retórica y la realidad»): impone un repaso a la historia de la Comunidad, contada de forma clara, deteniéndose especialmente en el balance de lo conseguido por la Comunidad (mercado interior, política agrícola común, el sistema financiero, siderurgia, industria textil, sistema monetario, cooperación política y seguridad y defensa, entre otros puntos), detectando los problemas de la integración conseguida.

A continuación, TUGENDHAT intenta explicar el porqué de esa realidad (Cap. II, «Las razones de la realidad»). En primer lugar, analiza los distintos conceptos de Europa que suponen el federalismo y el intergubernamentalismo, analizando la vida de la Comunidad y deteniéndose en la influencia que cada uno ha tenido en ella (equilibrio en los tratados fundamentales, las ideas de DE GAULLE, el compromiso de Luxemburgo, etc.), para, a continuación, realizar agudas consideraciones sobre los Estados que componen la Comunidad de los doce.

Quizás el Capítulo III («Hacia un camino mejor») sea el que mejor contribuya al conocimiento de los problemas de la integración comunitaria, pues analiza las Instituciones de la Comunidad y sus problemas. Estas reflexiones del autor no pueden ser más útiles en este momento, cuando se están debatiendo las modificaciones institucionales del Acta Única Europea.

Detectados los problemas comunitarios, la conclusión de TUGENDHAT es clara en el Capítulo IV («Hacia un destino desconocido»): Europa necesi-

ta urgentemente cambios institucionales y constitucionales (p. 223); alguno de los cuales ya los ha mencionado.

Estas modificaciones las menciona el autor como los temas que deberían tener prioridad en su concreción (página 240): reforma de la política agrícola común, creación del mercado único, la investigación científica y técnica, coordinación de la política económica y el sistema monetario, la cooperación política, seguridad y defensa.

El siguiente párrafo del libro (página 270) nos da claramente la idea que TUGENDHAT tiene de la Comunidad: «Es como construir una gran catedral. La idea puede ser grandiosa y elevada, pero sólo puede llevarse a la realidad con infinita paciencia, atención a los detalles, y comprendiendo las dotes especiales que cada participante aporta a la empresa común. Es difícil mantener el entusiasmo en esas circunstancias y fácil perder de vista la importancia de lo que se está intentando».

La conclusión del autor es clara; también: «La idea de unos Estados Unidos de Europa sigue siendo una quimera. Pero la idea de los estados de Europa unidos en un objetivo común ahora se puede lograr, al menos, en algunos campos».

Por último, respecto al camino a seguir para hacer realidad el progreso comunitario, TUGENDHAT señala: «El Estado nacional y la Unión Europea deben aparecer complementándose recíprocamente, la última dependiendo del primero, ampliando su ámbito de acción efectiva y evitando que las rivalidades inherentes a éste se escapen de control».

**D. SANCHEZ FERNANDEZ**

## BIBLIOGRAFIA

WISE, M.: **The common fisheries policy of the European Community**, prólogo del Editor General R. A. BUTLIN, Methuen, Londres y Nueva York, 1984 (XVIII + 316 incluyendo 59 páginas de apéndices).

Presenta en esta obra el autor parte de lo que inicialmente fue una tesis doctoral. Modificada la normativa comunitaria en materia de pesca después de ser leída dicha tesis, el británico WISE abordaría estos hechos, para completar así su trabajo.

Vaya por delante una valoración muy positiva de esta obra. La valoración únicamente debe ser completada con una anotación crítica: Las pp. 7-16 (dedicadas a las instituciones de la Comunidad Europea) no ofrecen interés alguno, siendo difícil saber por qué el autor se decidió a incluirlas.

Tras una breve introducción (en la que se hallan ubicadas esas páginas que hablan de las instituciones u órganos comunitarios) se aborda la importancia económica de la pesca para los Estados miembros de la Comunidad; en ese momento se estudian los aspectos más sobresalientes de las industrias pesqueras, las capturas, la importación y la exportación de productos pesqueros, etc., de los actuales miembros de la Comunidad, incluyendo a España y Portugal (en el caso de estos dos últimos se trataba de Estados que habían solicitado su adhesión); con datos de 1981-1982, WISE nos ofrece un cuadro introductorio general del mayor interés para la comprensión de su monografía.

Combinando la evolución del Derecho Internacional en materia pesquera (sobre todo la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que desembocará en el Convenio de 1982, pero también la juris-

prudencia internacional) y la evolución de la materia en la Comunidad, el autor pasa revista después a la situación de la pesca antes de la adopción de una política comunitaria específica y a la primera política pesquera en la Europa de los Seis. Desde luego la comunitarización de este sector antes de 1970 estuvo trabada por la primacía francesa en el terreno pesquero; a pesar de que el tratado de la CEE incluía la pesca en el ámbito agrícola (art. 38), en ese instante no se logró acuerdo ni sobre las normas de conservación de las especies marinas ni sobre la política pesquera en cuanto tal: primaban los intereses nacionales, con la imposibilidad en ese momento de una correcta compaginación entre ellos.

La primera ampliación daría lugar a un cambio radical en este problema. No ha de olvidarse que los cuatro Estados candidatos a la adhesión eran Estados con grandes intereses pesqueros. La consecución de un acuerdo entre los Seis y los Cuatro fue muy difícil, siendo fructífero finalmente entre Dinamarca, Irlanda y Gran Bretaña; a pesar de que el acuerdo también habría de lograrse con Noruega, fue rechazado mediante referéndum su adhesión (precisamente en el denominado «referéndum de los pescadores»).

La acelerada evolución del Derecho Internacional en los años 70 en esta materia (sobre todo la introducción del concepto de Zona Económica Exclusiva) supuso otra aceleración en la ac-

## BIBLIOGRAFIA

tividad comunitaria. WISE analiza asimismo de forma satisfactoria ambos fenómenos, en cuanto se refieren a la Comunidad; así recuerda los rechazos irlandeses y británicos de ciertas propuestas de la Comisión, el rol mediador de ésta, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, etc.

El proceso ha finalizado en la reforma de la política común pesquera (en realidad se trata de la verdadera instauración de una política común pesquera que puede ahora recibir esta denominación), efectuada en enero de 1983. El autor examina asimismo los elementos más importantes de esa política común.

Ya advertía al principio que la valoración de esta obra ha de ser muy positiva. El autor ha dispuesto de abundante y seleccionada bibliografía,

de amplia y cuidada documentación, de muchos mapas, gráficos, estadísticas, etc., que aclaran su texto. Con una metodología claramente interdisciplinaria, el mencionado WISE analiza el Derecho Internacional, el Derecho Comunitario y algunos aspectos de la economía pesquera. La obra merece, por ello, atención.

El autor apunta asimismo a lo largo de su obra muchos de los problemas de la adhesión española en materia de pesca. Si la monografía conoce otra u otras ediciones, sería conveniente que profundizase en esta problemática de interés no exclusivamente español (recuérdese el asunto del caladero de Eskote).

**Angel G. CHUECA SANCHO**



# **REVISTA DE REVISTAS**

